



URG. 8

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Sesión ordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Testimonio:

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2022-038820) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN MUSICAL LA FUENTE DEL PICO, POR IMPORTE DE 2.000,00 €, PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD 2022 BASADO EN LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA CARACTERÍSTICA DE UNA BANDA DE MÚSICA POPULAR.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022-038820, relativo a la concesión de una subvención nominativa a favor de La Agrupación Musical La Fuente del Pico, con CIF número G76809680, por importe de 2.000,00 €, para la realización de la actividad 2022 basado en la promoción de la música característica de una banda de música popular, resulta:

1º.- En virtud de Decreto nº 7685/2022, de 11 de agosto, del Sr. Concejale Delegado de Fiestas, se dispuso iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al Servicio Gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- La Agrupación Musical La Fuente del Pico, con CIF número G76809680, ha presentado el proyecto, cuyo objeto es promocionar la música característica de una banda musical de carácter popular, para lo cual necesitan instrumentos y mejorar la vestimenta típica de las mismas, para el desarrollo de las actuaciones, en óptimas condiciones.

El coste total de las acciones asciende a 2.950,00 €, a financiar con la subvención de este Ayuntamiento y recursos propios.

Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

3.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de febrero de 2022, y modificado por acuerdo este mismo órgano en sesión celebrada el 25 de julio de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz (BOP) de Tenerife nº 94 de 5 de agosto de 2022, y el Anexo I del presupuesto General del ejercicio 2022, modificado en sesión Plenaria de 9 de junio de 2022, y publicado el BOP nº 86 del lunes 18 de julio de 2022, prevén la concesión de la subvención.

Firmado por:	HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl Ver firma ASCANIO GOMEZ RUBENS - Alcalde Presidente Ver firma	Fecha: 15-11-2022 11:53:02 Fecha: 15-11-2022 12:37:02	
Nº expediente administrativo: 2022-066300 Código Seguro de Verificación (CSV): AD837F022F077E1CA3EE7301334F84E5 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/AD837F022F077E1CA3EE7301334F84E5			
Fecha de sellado electrónico: 15-11-2022 13:28:10 Ver sello	- 1/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2022 13:28:13	

4º.- Se encuentra incorporado en el expediente documento contable de retención de crédito por importe de 2.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 132/33800/48006, documento contable: 12022000055015.

5º.- El procedimiento de concesión de subvención se encuentra inscrito en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el **número de referencia 648846**.

6º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe, realizando observaciones en relación a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la incompatibilidad con otras subvenciones, el poder bastantado y la apreciación de falta de aclaración de los gastos. En respuesta las mismas, cabe señalar lo siguiente:

- Respecto al pronunciamiento sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, indicar que es un requisito que ahora señala la Asesoría Jurídica respecto a una norma -Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera- a pesar del tiempo de vigencia de la misma. Por otro lado indicar que la concesión de subvenciones nominativas está prevista en el Presupuesto Municipal, que debe cumplir con las disposiciones de dicha Ley Orgánica. Aprobado este y encontrándose en vigor, la tramitación de los procedimientos de subvenciones es mera ejecución de un acto administrativo.

- La aportación por parte de la entidad solicitante de poder bastantado no es una obligación establecida en la normativa sectorial reguladora de las subvenciones ni en la ley procedimental. La única referencia normativa a la que se alude en el informe es al artículo 38 del Reglamento Orgánico Municipal relativo a las funciones de la Asesoría Jurídica.

- Consta el certificado de estar al corriente con la Administración Local según informe del Órgano de Gestión Económico-Financiero de 14 de octubre de 2022.

- Se ha subsanado el error relativo a los gastos subvencionables.

- Se le ha dado una nueva redacción a la cláusula octava del convenio.


7º.- La fiscalización del expediente ha sido conforme, según el informe de 28 de octubre de 2022.

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que los municipios asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuya en materia como la cultura (apartado c).

8.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015- en adelante OGS-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último

Firmado por:	HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl ASCANIO GOMEZ RUBENS - Alcalde Presidente	Fecha: 15-11-2022 11:53:02 Fecha: 15-11-2022 12:37:02	
Nº expediente administrativo: 2022-066300 Código Seguro de Verificación (CSV): AD837F022F077E1CA3EE7301334F84E5 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/AD837F022F077E1CA3EE7301334F84E5			
Fecha de sellado electrónico: 15-11-2022 13:28:10	- 2/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2022 13:28:14	

será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal- artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y -en concordancia con este precepto- el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

8.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y en el artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.


9º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2022, a favor de La Agrupación Musical La Fuente del Pico, con CIF número G76809680, por importe de dos mil euros (2.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 132/33800/48006, documento contable: 12022000055015.

Segundo.- Conceder a La Agrupación Musical La Fuente del Pico, con CIF número G76809680, la subvención nominativa por dos mil euros (2.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 132/33800/48006, documento contable: 12022000055015, para el proyecto 2022 que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y con fondos propios a realizar en el periodo comprendido entre el 1 agosto de 2022, a 31 de diciembre de 2022.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a La Agrupación Musical La Fuente del Pico, con CIF número G76809680, para la ejecución del proyecto 2022 desde 1 agosto de 2022, a 31 de diciembre de 2022, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo texto es como sigue:

Firmado por:	HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl ASCANIO GOMEZ RUBENS - Alcalde Presidente	Fecha: 15-11-2022 11:53:02 Fecha: 15-11-2022 12:37:02	
Nº expediente administrativo: 2022-066300 Código Seguro de Verificación (CSV): AD837F022F077E1CA3EE7301334F84E5 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/AD837F022F077E1CA3EE7301334F84E5			
Fecha de sellado electrónico: 15-11-2022 13:28:10	- 3/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2022 13:28:14	

CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA AGRUPACIÓN MUSICAL LA FUENTE DEL PICO PARA EL PROYECTO 2022.

En San Cristóbal de La Laguna, a

REUNIDOS

De una parte, don **Luis Yeray Gutiérrez**, provisto de D.N.I. número 78.697.392 V, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con CIF P-3802300-H, y con domicilio en calle Obispo Rey Redondo nº 1.

Y de otra parte, don **Juan Manuel García González**, con D.N.I. número 43611784M, en su condición de representante legal de La Agrupación Musical La Fuente del Pico con CIF número G76809680.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2022.

El segundo, en nombre y representación de la Agrupación, según acuerdo de la Junta de Gobierno, de 23 de septiembre de 2019.

MANIFIESTAN

Primero.- La asociación, es una Asociación no lucrativa, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, creada con el objeto de fomentar la música tradicional de las Bandas Populares.

Segundo.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es titular de competencias en materia de promoción de la cultura según establece el artículo 25.2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.- El presente convenio se suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.


Cuarto.- Según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de dicha norma, toda vez que tiene por objeto contribuir al fomento y promoción de la cultura.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente convenio conforme a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones y criterios de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y La

Firmado por:	HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl ASCANIO GOMEZ RUBENS - Alcalde Presidente	Fecha: 15-11-2022 11:53:02 Fecha: 15-11-2022 12:37:02	
Nº expediente administrativo: 2022-066300 Código Seguro de Verificación (CSV): AD837F022F077E1CA3EE7301334F84E5 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/AD837F022F077E1CA3EE7301334F84E5			
Fecha de sellado electrónico: 15-11-2022 13:28:10	- 4/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2022 13:28:14	

Agrupación Musical La Fuente del Pico, con CIF número G76809680, para la ejecución del proyecto 2022 que trata de fomentar la música tradicional de las Bandas Populares.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

La Asociación se compromete a:

1.- Realizar y acreditar la realización la actividad objeto proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en el convenio regulador de la subvención.

2.- Justificar el empleo de los fondos públicos percibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

4.- Comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención una vez se produzcan y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de realización del proyecto.

5.- Comunicar al Ayuntamiento, tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades.

6.- Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.


7.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9.- Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.

10.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

11.- Dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención es financiado por este Ayuntamiento, entre otros, **mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión de la concesión de la subvención para el proyecto de referencia en la sede de la entidad beneficiaria durante todo el periodo de realización de la actividad**, extremo que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento en el momento de la justificación de la subvención conforme con lo preceptuado en el artículo 18.3 de la LGS (obligaciones de publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

Firmado por:	HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl ASCANIO GOMEZ RUBENS - Alcalde Presidente	Fecha: 15-11-2022 11:53:02 Fecha: 15-11-2022 12:37:02	
Nº expediente administrativo: 2022-066300 Código Seguro de Verificación (CSV): AD837F022F077E1CA3EE7301334F84E5 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/AD837F022F077E1CA3EE7301334F84E5			
Fecha de sellado electrónico: 15-11-2022 13:28:10	- 5/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2022 13:28:14	

12.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

El Ayuntamiento se obliga a:

- 1.- Facilitar a Asociación el apoyo y el asesoramiento para el impulso del proyecto.
- 2.- Realizar el seguimiento y la supervisión del proyecto por parte del Negociado de Fiestas.
- 3.- Financiar con dos mil euros (2.000,00 €), en concepto de subvención nominativa por importe total y cierto para la ejecución del proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria aplicación presupuestaria 132/33800/48006, documento contable: 12022000055015.

El Ayuntamiento financia el 68% del proyecto hasta el máximo del límite presupuestario, fijado en 2.000,00€. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con gastos de material para instrumentos y uniformes. Esta subvención es incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas. El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, y por otro que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, **se abonará con carácter anticipado**, una vez que se suscriba el convenio, en el plazo de dos meses a contar desde la suscripción del convenio, sin necesidad de prestar garantías.

CUARTA.- PLAZOS DE VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO.

El presente convenio estará en vigor durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2022 al 31 de marzo de 2023, fecha en que finaliza el plazo de justificación de la subvención.


El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el 1 agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 64 del RGLS cualquier modificación de la resolución de concesión de la subvención, incluidas todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto del proyecto y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Teniendo en cuenta que se trata de una subvención por importe cierto, la justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de Cuenta Justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del Reglamento de la LGS y 26 de la OGS de este Ayuntamiento en el plazo máximo de tres

Firmado por:	HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl ASCANIO GOMEZ RUBENS - Alcalde Presidente	Fecha: 15-11-2022 11:53:02 Fecha: 15-11-2022 12:37:02	
Nº expediente administrativo: 2022-066300 Código Seguro de Verificación (CSV): AD837F022F077E1CA3EE7301334F84E5 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/AD837F022F077E1CA3EE7301334F84E5			
Fecha de sellado electrónico: 15-11-2022 13:28:10	- 6/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2022 13:28:14	

(3) meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la LGS, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. **La Cuenta Justificativa estará integrada por los siguientes documentos:**


a) Una **memoria evaluativa** de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste y su contenido, al menos será el siguiente:

- Finalidad.
- Denominación del programa o proyecto.
- Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.
- Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.
- Colectivo de actuación.
- Plazo de ejecución del programa.
- Localización territorial del programa.
- Número de usuarios directos.
- Materiales utilizados.
- Actuaciones realizadas.
- En su caso, de resultar aplicable, documentación acreditativa de cumplimiento de lo previsto en los artículos 29.3 y 31.3 de la LGS.
- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.
- Desviaciones respecto a objetivos *previstos*.
- Conclusiones.

b) **Memoria Económica de ejecución** del proyecto/actividad conteniendo Presupuesto final desagregado de ingresos y gastos de ejecución del proyecto o actividad subvencionada debidamente firmado por el representante legal. En el supuesto de que el proyecto o actividad se hubiere financiado con otras aportaciones pública/s y/o privada/s se debe señalar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, aportando tanto el presupuesto desagregado de ejecución final como las resoluciones, acuerdos o convenios de concesión de subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada así como las relativas, en su caso, a la justificación de las mismas.

c) **Una relación numerada y correlativa** de todas y cada uno de los documentos justificativos que se aporten con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

d) **Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado**, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en

Firmado por:	HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl ASCANIO GOMEZ RUBENS - Alcalde Presidente	Fecha: 15-11-2022 11:53:02 Fecha: 15-11-2022 12:37:02	
Nº expediente administrativo: 2022-066300 Código Seguro de Verificación (CSV): AD837F022F077E1CA3EE7301334F84E5 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/AD837F022F077E1CA3EE7301334F84E5			
Fecha de sellado electrónico: 15-11-2022 13:28:10	- 7/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2022 13:28:14	

la relación numerada que deberán ser originales. Y en relación con los gastos realizados indicar que:

- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

- Las facturas deberán reunir los requisitos legales exigibles y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

- Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

- Las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.


- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

- La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

- Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente conforme la letra d) siguiente.

e) Acreditación de publicidad de la subvención conforme lo señalado en la cláusula segunda, apartado 11 del convenio.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la LGS.

Firmado por:	HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl ASCANIO GOMEZ RUBENS - Alcalde Presidente	Fecha: 15-11-2022 11:53:02 Fecha: 15-11-2022 12:37:02	
Nº expediente administrativo: 2022-066300 Código Seguro de Verificación (CSV): AD837F022F077E1CA3EE7301334F84E5 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/AD837F022F077E1CA3EE7301334F84E5			
Fecha de sellado electrónico: 15-11-2022 13:28:10	- 8/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2022 13:28:14	

Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las previsiones legales en materia de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en caso de incumplimiento total o parcial de las previsiones contenidas tanto en el presente convenio regulador como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes.

SEXTA.- SUPERVISIÓN CONVENIO.

El Ayuntamiento podrá mantener un seguimiento de las acciones llevadas a cabo por la Asociación.

Con el objeto de garantizar y velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos tomados por ambas partes en virtud del presente convenio, se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituida por representantes del Ayuntamiento y de la Asociación, actuando como secretario un funcionario, que levantará acta de las sesiones de la comisión que se celebren, mediará en los supuestos de dificultades de aplicación del convenio y el estudio y propuesta de cambios en el mismo.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN Y REINTEGRO.

El convenio se extingue a la finalización del plazo de su duración, salvo acuerdo expreso de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causas de extinción del mismo:


- a) El acuerdo mutuo de las partes.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes que intervienen de las estipulaciones establecidas en el convenio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente en relación con la ejecución la actividad objeto del proyecto.
- d) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimientos que efectúe este Ayuntamiento.

Serán de aplicación las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la LGS.

OCTAVA.- CRITERIOS DE GRADUACION DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS, se establecen los siguientes criterios, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos. Salvo que fuera total y sea objeto de reintegro.
- d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 LGS: reintegro del 40 %.
- e) Justificación insuficiente: reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
- g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

Firmado por:	HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl ASCANIO GOMEZ RUBENS - Alcalde Presidente	Fecha: 15-11-2022 11:53:02 Fecha: 15-11-2022 12:37:02	
Nº expediente administrativo: 2022-066300 Código Seguro de Verificación (CSV): AD837F022F077E1CA3EE7301334F84E5 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/AD837F022F077E1CA3EE7301334F84E5			
Fecha de sellado electrónico: 15-11-2022 13:28:10	- 9/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2022 13:28:14	

Las causas recogidas en el art. 37 de la LGS, esto es, la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello, el incumplimiento de la actividad, proyecto o comportamiento para el cual se obtuvo la subvención, incumplimiento de la justificación, entre otras darán lugar además de al reintegro, al pago del interés correspondiente de conformidad con el art. 38 de la LGS.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de los fines para los que se concede la ayuda, la falta de prestación del servicio subvencionado, o la omisión de cualesquiera otra de las condiciones establecidas en el Convenio regulador, podrá dar lugar, previa audiencia a la entidad interesada, a la declaración de incumplimiento y a la consiguiente revocación de la parte de la subvención no ejecutada. En función de la gravedad del incumplimiento que haya dado lugar a dicha revocación, el órgano concedente podrá acordar, así mismo, la imposibilidad de que la entidad incumplidora pueda ser beneficiaria de estas ayudas en el ejercicio siguiente, así como cualesquiera otras sanciones que procedieran, conforme a derecho.

NOVENA.- RÉGIMEN JURIDICO.

En lo no previsto en este Convenio, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y la Ordenanza General de Subvenciones de esta Excm. Corporación -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio de colaboración, por triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA
AGRUPACIÓN,**

Fdo. Juan Manuel García González.

EL SECRETARIO/A TÉCNICO/A ACCIDENTAL.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.


El Secretario de la Junta.


Fdo.: José Manuel Hernández Díaz.

CÚMPLASE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCTAL.,

Fdo.: Rubens Ascanio Gómez.

Firmado por:	HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl ASCANIO GOMEZ RUBENS - Alcalde Presidente	Fecha: 15-11-2022 11:53:02 Fecha: 15-11-2022 12:37:02	
Nº expediente administrativo: 2022-066300 Código Seguro de Verificación (CSV): AD837F022F077E1CA3EE7301334F84E5 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/AD837F022F077E1CA3EE7301334F84E5			
Fecha de sellado electrónico: 15-11-2022 13:28:10	- 10/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2022 13:28:14	

Firmado por:	HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL - Secretario/A de Jgl ASCANIO GOMEZ RUBENS - Alcalde Presidente	Fecha: 15-11-2022 11:53:02 Fecha: 15-11-2022 12:37:02	
Nº expediente administrativo: 2022-066300 Código Seguro de Verificación (CSV): AD837F022F077E1CA3EE7301334F84E5 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/AD837F022F077E1CA3EE7301334F84E5			
Fecha de sellado electrónico: 15-11-2022 13:28:10	- 11/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-11-2022 13:28:14	